

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 302
(de 31 de Agosto de 2016)

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 172 de 29 de julio de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, se regula la organización y funcionamiento de este estamento de seguridad nacional;

Que de acuerdo a la atribución reglamentaria conferida al Órgano Ejecutivo, se desarrollaron a través del Decreto Ejecutivo N.º 172 de 29 de julio de 1999, los Capítulos VI y VII, sección primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, el Capítulo VIII de la Ley 18 de 3 de junio de 1997;

Que los artículos 363 y 364 del precitado Decreto Ejecutivo, contiene disposiciones relativas a la jubilación de los miembros de la Policía Nacional, a los cuales por extensión se les aplica lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 93 de 2013;

Que los miembros de la Policía Nacional, por razones de carácter funcional podrán prestar servicio en otras dependencias del Estado, para coadyuvar con la administración y seguridad de las entidades públicas del país;

Que resulta necesario, modificar las disposiciones que regulan la jubilación a los miembros de la Policía Nacional, por razones de designación del Ejecutivo para prestar servicios en otras instituciones del Estado, con el propósito que no resulte afectada su continuidad del servicio y su jubilación,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 364 del Decreto Ejecutivo N.º 172 de 29 de julio de 1999, el cual queda así:

Artículo 364. Los miembros de la Policía Nacional tendrán derecho a ser jubilados por los siguientes motivos:

1...

...

Parágrafo. En el caso de personal juramentado de la Policía Nacional que hayan sido designados por el Órgano Ejecutivo en los cargos de Ministro, Viceministro, Director General, SubDirector General, Secretario Ejecutivo y/o SubSecretario Ejecutivo, que prestan sus servicios en otras dependencias del Estado, se les aplicará lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 93 de 2013.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días 31 del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Juan Carlos Varela Rodríguez

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Alexis Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

